

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 27/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210034200	Verbal	ANGELA MARIA RIOS TABARES	TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	24/11/2023		
05615310300120220029400	Verbal	DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLO	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto reconoce personería	24/11/2023		
05615310300120230006000	Deslinde y Amojonamiento	IVAN EUGENIO BETANCUR QUINTERO	INVERSIONES INMOBILIARIAS LA CUMBRE S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento no tiene en cuenta notificacion	24/11/2023		
05615310300120230037800	Verbal	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA GAVIRIA BEDOYA - OTROS	Auto rechaza demanda no subsano	24/11/2023		
05615310300120230039300	Ejecutivo Singular	SONIA URIBE FRANCO	JUAN PABLO GONZALEZ CASTRO	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir a los juzgados civiles municipales	24/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 989
RADICADO No. 2021-00342-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 16 de noviembre de 2023 con ponencia del Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquía, decidió confirmar el auto proferido por este Despacho el pasado 09 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce5a3194647dc451cb385e0a205c10fde5ca49e07de5f766dc0d6143e34ec9b**

Documento generado en 24/11/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante	DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLOO y vinculados
Demandado	PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.
Radicado	05615 31 03 001 2023-00294-00
Auto Sustanciación	982
Asunto	Auto reconoce personería y requiere

Con ocasión de la sesión de audiencia que tuvo lugar el pasado 07 de septiembre del año que avanza, se ordenó la vinculación al presente trámite de todos los copropietarios de dicha parcelación. En razón de ello, quien se desempeñaba como administradora señora OLGA LUCIA RAMÍREZ CARDENAS, aportó listado con los nombres de los propietarios de la PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H., a saber:

- CLAUDIA ANYELLI SÁNCHEZ y JUAN EDUARDO LÓPEZ, como copropietarios del lote No. 8
- CAMILO BETANCUR. Propietario del lote No. 9.
- ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ y RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN como propietarios del lote No. 10.
- JUAN FERNANDO YEPES, propietario del lote No. 11.
- MONICA PATRICIA MALAGON Y RAFAEL GARCÍA MARTINEZ, como propietarios del lote No. 12
- MARIA EUGENIA BASTIDAS y LUIS ALFREDO PARRA, como propietarios del Lote No. 15 y,
- ELIANA JARAMILLO y RICARDO GIL como propietarios del lote No. 16

Según memorial obrante a folio 050 el abogado Raúl Alberto Marín Roldán allegó contestación a la demanda, con ocasión de los poderes que le fueron otorgados por los señores Isabel Cristina Rodríguez Carvajal con quien detenta la copropiedad sobre el lote No. 10; Luis Alfredo Parra Amado, como copropietario del lote No. 15; Mónica Patricia Malagón González y Rafael García Martínez,

propietarios del lote No. 12.

Con ocasión de lo anterior y en los términos de los poderes otorgados por las personas previamente indicadas, se le reconoce personería al abogado RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN portador de la T.P. 42.819 del C.S. de la J., quien además interviene en causa propia (copropietario Lote No. 10).

Se deja constancia que los vinculados se tienen notificados por conducta concluyente del auto del 28 de noviembre de 2022 y la decisión que ordenó su vinculación a las presentes diligencias proferida en sesión de audiencia el pasado 07 de septiembre de 2023. Dicha notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, aún faltan por comparecer al proceso las siguientes personas como vinculadas:

- CLAUDIA ANYELLI SÁNCHEZ y JUAN EDUARDO LÓPEZ, como copropietarios del lote No. 8
- CAMILO BETANCUR. Propietario del lote No. 9.
- JUAN FERNANDO YEPES, propietario del lote No. 11.
- MARIA EUGENIA BASTIDAS, copropietaria Lote No. 15.
- ELIANA JARAMILLO y RICARDO GIL como propietarios del lote No. 16

La comparecencia a las presentes diligencias tiene como propósitos enterarlos del auto de admisión de la demanda que data del 28 de noviembre de 2022 y el acta de audiencia del 07 de septiembre de 2023 que dispuso vincularlos, así como el presente proveído. Lo anterior de conformidad a los artículos 291 y 292 y/o ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de la anterior carga se le concede a la **parte actora** el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del *–desistimiento tácito.–*

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA PATIÑO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d546e48b0a16786ffa0c4fd548e4cbf99d1c87a2cc93b9156e1d4a0deb63725b**

Documento generado en 24/11/2023 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO- ANTIOQUIA**

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE (S):	IVÁN EUGENIO BETANCUR QUINTERO C.C. 70'075.319
DEMANDADO (S):	INVERSIONES INMOBILIARIA LA CUMBRE S.A.S. REPRESENTADA POR JUAN SEBASTIAN MEJÍA QUINTERO y/o DIANA MARÍA SALAZAR PALACIO.
VINCULADO (S)	1. CLAUDIA ELENA BETANCUR LÓPEZ 2. DIANA MARCELA BETANCUR LÓPEZ 3. JESÚS ALBERTO BETANCUR LÓPEZ 4. MERY PATRICIA BETANCUR LÓPEZ 5. LUIS ENRIQUE BETANCUR QUINTERO 6. MARTHA NELLY BETANCUR QUINTERO
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00060-00
AUTO (I):	No. 1271
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE

A través de memorial del treinta y uno (31) de octubre de los corrientes el apoderado judicial de la parte demandada da cuenta de las gestiones que ha desplegado para la notificación e integración de la Litis, y poder proseguir con las subsiguientes etapas procesales.

Así las cosas, presentada la demanda el Dr. JOSE ELKIN SIERRA GAÑAN en calidad de apoderado en la sección de NOTIFICACIONES dio cuenta de las direcciones de correo electrónico a la cual debían ser notificados tanto su cliente, como la sociedad en liquidación demandada; asimismo, en pretéritas secciones aportó las direcciones de los convocados como litisconsortes necesarios.

Posteriormente, en virtud del auto que admite la demanda se ordenó la integración de los Litis consortes CLAUDIA ELENA BETANCUR LÓPEZ, DIANA MARCELA BETANCUR LÓPEZ, JESÚS ALBERTO BETANCUR LÓPEZ, MERY PATRICIA BETANCUR LÓPEZ, LUIS ENRIQUE BETANCUR QUINTERO y MARTHA NELLY BETANCUR QUINTERO, ordenándose su notificación.

Por lo tanto, el profesional del derecho allegó sendos memoriales con diligencias de notificación, las cuales a la fecha languidecen en legalidad por falta de alguno de los requisitos establecidos por el legislador para dicho fin.

Para empezar, a través de memorial del diecisiete (17) de mayo de 2023 se aportaron diligencias de notificación personal, una de ellas para la sociedad demandada la cual ya se encuentra debidamente integrada.

Posteriormente, el veintiocho (28) de junio procura el mismo tipo de notificación según lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso para MERY PATRICIA BETANCUR LOPEZ y JESUS ALBERTO BETANCUR LOPEZ, a quienes la sociedad de mensajería confirmó sobre su residencia y recepción del mensaje certificado; sin embargo, se obvió aportar copia de la citación para su análisis. Asimismo, desplegó la notificación por mensaje de datos (Ley 2213/2022) para DIANA MARCELA BETANCUR al correo dianamarcela.nana@hotmail.com, CLAUDIA ELENA BETANCUR LÓPEZ al correo caulena@hotmail.com, LUIS ENRIQUE BETANCUR al correo enrique.betancur@hotmail.com y MARTHA NELLY BETANCUR al correo marthanellybetancurq@hotmail.com este último tiene un error por parte del profesional al adicionar la letra “q” al correo receptor.

En dicha oportunidad, se le requirió a la parte demandante para que diera cuenta del contenido de los archivos digitales trasladados para verificar si su contenido comprendía la totalidad de los documentos que deben ser comunicados, siendo este requerimiento malentendido por el profesional y dando cuenta nuevamente de manera insuficiente de las diligencias de notificación, pues se repite, era imposible verificar el contenido del mensaje de datos.

Aunado a ello, en dicha ocasión el apoderado judicial también cometió el mismo error de adicionar una “q” al correo electrónico de la señora MARTHA NELLY BETANCUR QUINTERO, por otra parte, y de manera intempestiva aportó el correo meripatricia65@gmail.com como el correo personal donde MERY

PATRICIA BETANCUR LOPEZ podría recibir comunicaciones judiciales, lo mismo ocurrió con el señor JESUS ALBERTO BETANCUR LOPEZ de quien manifestó en su demanda que desconocía el correo electrónico, y ahora de manera inusitada aporta el correo betancurjesus520@gmail.com. Finalmente, con respecto a CLAUDIA ELENA BETANCUR cambió el inicialmente informado caulena@hotmail.com por claele1982@gmail.com.

Bajo este panorama, sea lo primer indicar que, para dar viabilidad jurídica a los nuevos correos electrónicos aportados, de los cuales no se tenía ningún conocimiento, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla fuera de texto), pues sorprende absolutamente a la judicatura con los nuevos correos electrónicos aportados de los cuales nos tenía conocimiento hasta las diligencias de notificación.

Colofón de lo anterior, deberá dar respuesta al requerimiento según lo indicado en el párrafo anterior con respecto a los correos aportados de MERY PATRICIA BETANCUR LOPEZ, JESUS ALBERTO BETANCUR LOPEZ y CLAUDIA ELENA BETANCUR. Frente a las demás diligencias de notificación, las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto el profesional del derecho ignoró dar traslado del escrito de subsanación de la demanda, donde se encuentra el trabajo pericial con el cual pretende delimitar los inmuebles, por lo tanto, es incompleto.

Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital repartorionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8074ddd3b8f03e985e06fc154c7dc3930011649fabd7f556f45866da140083**

Documento generado en 24/11/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO C.C 3`562.824
DEMANDADOS:	<ol style="list-style-type: none">1. HEREDEROS DE AURORA JURADO de MURILLO, CC 21.956.1842. MURILLO SOTO QUENDY ALEJANDRA CC 10369455073. GARCIA ALVAREZ WINTON OSVALDO CC 96.635.5844. JULIAN PEREZ MURILLO C.C 15.447.4415. LUIS FELIPE PEREZ MURILLO CC 15.446.2446. OLGA IRENE MURILLO HENAO CC 39.450.1007. MARIA RUTH MURILLO HENAO CC 39.433.1108. MARGARITA DEL SOCORRO MURILLO HEANO CC 39.436.0379. SANTIAGO CALLE RIOS CC 1.036.671.61810. BEATRIZ ELENA MURILLO MUNERA CC 39.448.76511. LUZ MYRIAM MURILLO MUNERA CC 39.448.76512. GUISELA MARIA GARCIA ALVAREZ CC 43.676.13613. ELENA MURILLO HENAO CC 21.960.73914. LUIS FERNANDO MURILLO HENAO CC 15.428.18615. BLANCA NUBIA RÍOS GAVIRIA CC 39.436.71316. HERIBERTO DE JESUS RÍOS GAVIRIA CC 15.428.88217. MARIA NOHEMA RIOS GAVIRIA CC 32.416.80018. BLANCA OLIVIA RIOS GAVIRIA CC 21.624.40119. MARIO DE JESUS RIOS GAVIRIA 15.421.33020. MARIA AMPARO RIOS GAVIRIA, 21.962.38421. HERIBERTO DE JESUS RIOS GAVIRIA CC 15.425.88222. HERNANDO DE JESUS RIOS GAVIRIA,CC 15.426.19523. GLORIA INES RIOS GAVIRIA CC 39.435.62924. BLANCA NUBIA RIOS GAVIRIA 39.436.71325. GUSTAVO DE JESUS RIOS GAVIRIA CC 15.421.32926. HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA RITA GAVIRIA BEDOYA y ELVIA RIOS GAVIRIA27. BEATRIZ ELENA AGUDELO RIOS CC 39.444.449

	28. BLANCA NUBIA AGUDELO RIOS CC 39.444.409 29. JUAN CARLOS AGUDELO RIOS CC 15.438.957
RADICADO:	05615-31-03-001- 2023-00378 -00
AUTO (I)	1276
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Notificado el auto inadmisorio de la demanda, fechado del catorce (14) de noviembre de 2023 y publicado por estados el quince (15) de noviembre, no se aportó en término escrito de subsanación alguno, así las cosas, pese haber otorgado cinco (05) días para dicho enmendar los yerros de la demanda, no se ha aportado escrito subsanando las inconsistencias propuestas, consecuencia de ello, debe darse aplicación directa al inciso 4to del artículo 90 del estatuto procesal, rechazando la demanda.

Conforme a lo expuesto, el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivado (artículo 90 C.G.P)

SEGUNDO: Cancélese los registros respectivos para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc5d03ec1fc1bd25a727ec0cd39488540c51b3f8ebad8f5d53858bab158d04**

Documento generado en 24/11/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SONIA URIBE FRANCO
DEMANDADOS:	CAROLINA MONTOYA DEL RIO y JUAN PABLO GONZALEZ CASTRO
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00393-00
AUTO (I):	1267
DECISION:	Rechaza competencia

Se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, por las razones que pasan a explicarse:

El valor de las pretensiones del proceso del proceso ejecutivo asciende un valor de \$12.674.400 más intereses de mora; esto es, no supera los 150 SMLMV.

Al respecto, dispone el artículo 25 del C. G. del P. que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder el equivalente en 150 SMMLV.

A su vez, el artículo 26 ibidem numeral 1º, señala:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Por tanto, al no superar la mayor cuantía, no cumplen la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

Así las cosas, es claro que el competente para conocer el presente proceso, es el Juez Civil Municipal de Rionegro (Reparto) por la cuantía del mismo, por lo anterior,

se declarará la falta de competencia para conocer de la presente demanda, por carecer este Despacho de competencia (por el factor cuantía) y en consecuencia se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Rionegro (Reparto), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con las reglas contenidas en el artículo 28 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer la presente demanda EJECUTIVA promovida por SONIA URIBE FRANCO en contra de CAROLINA MONTOYA DEL RIO y JUAN PABLO GONZALEZ CASTRO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Rionegro (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NMB/4

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf98df87129ab2052a9f92a7b61df28de2ddfd5e8b592cd192992a5cbfe04590**

Documento generado en 24/11/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>